

RESOLUCIÓN EXENTA N° **152343**

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON ENTIDAD QUE INDICA.

TALCA, 10 JUL. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008, de La Contraloría General de la República, sobre "Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; la Ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.557 de presupuesto para el año 2012; Resolución 015/026 de 2000, Resolución N° 015/0776 de 2012, Resolución Exenta N° 015/1637 de 2012, ambas de la Vicepresidenta Ejecutiva; demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que a la Junta Nacional de Jardines Infantiles corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de Jardines Infantiles.

2.- Que, la Ley N°20.557, de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, en su partida N°09, capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, ítem 03, asignación 005, transferencia de capital, glosa 05 permite a la JUNJI transferir fondos a las Municipalidades y a las entidades sin fines de lucro para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos, destinados a la atención de nuevos párvulos en los niveles de sala cuna, niveles medios y grupos heterogéneos.

3.- Que con fecha 25 de junio de 2012 se celebró con la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Protectora de la Infancia, Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras para la construcción de dos niveles medios en el jardín infantil Dominga Cuellar, ubicado en calle Esperanza N°101 de la comuna de Linares.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE Convenio de Transferencia de Fondos para la Ejecución de Obras con la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Protectora de la Infancia, para la construcción de dos niveles medios en el jardín infantil Dominga Cuellar, ubicado en calle Esperanza N°101 de la comuna de Linares, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, PROTECTORA DE LA INFANCIA

EN TALCA, REPUBLICA DE CHILE, a VEINTICINCO días del mes de Junio del año dos mil doce, ante mi **IGNACIO VIDAL DOMÍNGUEZ**, Abogado, Notario Público Titular, de la Primera Notaría de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, San Clemente, Maule, Pelarco, Péncahue, Río Claro y San Rafael, con oficio en Calle Uno Norte novecientos sesenta y tres, oficina número ciento tres, comparecen: la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI**, Educadora de Párvulos, casada, Cédula de Identidad N° 10.702.368-2, ambas domiciliadas en calle 1 Norte N° 963, comuna de Talca, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, PROTECTORA DE LA INFANCIA**, RUT N° 70.012.450-9, representada según se acreditará por doña **MARÍA ELISA LAGOS OLGUÍN**, casada, Educadora Diferencial, Cédula de Identidad N° 06.787.046-8, ambos domiciliados para estos efectos en Obispo Manuel Alday número ciento setenta y cinco, ciudad de Concepción, VIII Región del Bío Bío, en adelante también "la ENTIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N° 17.301, a la JUNJI, le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 005, Transferencias de Capital a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 05 contempla recursos para ser transferidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que en ella se establecen. Asimismo, establece que se podrá transferir recursos con la misma finalidad a las entidades privadas sin fines de lucro que a diciembre del año 2010, mantengan convenios de transferencia de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles conforme a lo establecido en el Reglamento sobre transferencia de fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. La FUNDACION, CORPORACION, etc., por su parte, que mantiene a diciembre de 2010 con la Junta Nacional de Jardines Infantiles convenio de transferencia de fondos para los efectos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia de fondos para la construcción, adecuación, habilitación y reparación de espacios educativos de educación preescolar antes referido, habiendo presentado (o aceptado) para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por la JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la ENTIDAD y aprobado por JUNJI, tendrá por objeto la ampliación en dos niveles medios para 32 párvulos cada uno (64 en total), en el jardín infantil "Dominga Cuellar", código JUNJI 07.401.024, ubicado en calle Esperanza N°101, comuna de Linares. El proyecto se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en el inmueble que se singulariza a continuación. La ENTIDAD declara que es propietaria del inmueble en que se ejecutará el proyecto y que no se encuentra afecta a ningún gravamen, impedimento o prohibición que impida la ejecución de las obras, como asimismo su uso y destino para el funcionamiento de un jardín infantil. El inmueble referido anteriormente corresponde al inscrito a fojas 81 vuelta N°169 año 1933; a fojas 526 N° 755 del año 1957, y a fojas 527 n° 756 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares del año 1957.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la ENTIDAD, procederá a las inscripciones de la prohibición de enajenar y constitución de hipoteca a que se refieren las cláusulas octava, novena y décima del presente convenio. Efectuadas las inscripciones referidas precedentemente, la entidad deberá suscribir un contrato de ejecución de obras en el que se deberá considerar todos los aspectos que regularán la ejecución y las garantías que se exigirán

para la debida ejecución de las obras y materiales empleados en ésta, hasta su completa terminación incluida la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. Asimismo la ENTIDAD deberá tener presente el cumplimiento de las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos y de las obligaciones y cumplimientos de la normativa laboral por parte del contratista. La ENTIDAD antes de suscribir el contrato de obras con el contratista deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI, todos los antecedentes incluidas las especificaciones técnicas que regirán la ejecución de las obras y en cuya virtud se suscribirá el contrato. Una vez visada por la respectiva Dirección Regional de JUNJI o corregidas por parte de la ENTIDAD las observaciones efectuadas por la JUNJI, procederá a suscribir el respectivo contrato de ejecución de obras. Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de 130 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno. La entrega del terreno y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la ENTIDAD. Si transcurridos treinta días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Entidad, no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificara privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar un nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la ENTIDAD, el que no podrá exceder de 15 días corridos, contados desde el día siguiente al de término del plazo inicial. Asimismo, la ENTIDAD se obliga a incluir en el proyecto arquitectónico todas las modificaciones y/o adiciones que, de acuerdo a la normativa indicada en la cláusula séptima del presente convenio, realice la JUNJI, y que le serán informadas a través de la respectiva Dirección Regional. Si estas modificaciones y/o adiciones no son incluidas en el proyecto arquitectónico antes de la suscripción del contrato de obras con el contratista, la JUNJI podrá poner término inmediato a este convenio, comunicando por escrito a la ENTIDAD tal circunstancia.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de \$148.293.742.- (ciento cuarenta y ocho millones doscientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos), que podrá transferir la JUNJI a la ENTIDAD. En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo. Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la ENTIDAD asume expresamente la obligación de financiar el mayor costo.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la ENTIDAD de la siguiente manera: 1.- Una primera cuota correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 30%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación de avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la entidad. Lo anterior, previa constitución e inscripción de la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos sobre el bien raíz en que se ejecute el proyecto, e hipoteca referida en la cláusula octava, novena y décima del presente convenio. Además de lo anterior, deberá remitir para ello, copia la solicitud del permiso de edificación, copia del acta de entrega de terreno y copia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. 2.- Una segunda cuota, correspondiente al 40% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 75%. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la respectiva certificación con el avance de ejecución de las obras efectuadas por el ITO designado por la ENTIDAD y Copia autorizada ante Notario Público de facturas pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la primera cuota entregada por JUNJI. Además de lo anterior, deberá remitir para ello el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la primera cuota y el plano de estructura, con timbre y firma de un profesional de Infraestructura Regional. 3.- Una tercera y última cuota, correspondiente al 10% del monto total a financiar, que se entregará una vez efectuada la recepción definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales. Para tales efectos la ENTIDAD deberá remitir a la Dirección Regional de la JUNJI la recepción definitiva referida y Copia autorizada ante Notario Público de facturas

pagadas al contratista por al menos el monto equivalente a la segunda cuota entregada por JUNJI. Además de ello, deberá remitir el comprobante de ingreso de la entidad, de los fondos transferidos en la segunda cuota y el expediente completo del proyecto construido. La ENTIDAD junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la transferencia respectiva que corresponda efectuar a la ENTIDAD. Sin perjuicio de corresponder a la ENTIDAD certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de solicitar la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décimo quinta del presente convenio inspeccionar en forma previa a esta, el terreno y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar o no la respectiva transferencia de los fondos. Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la ENTIDAD establece la cuenta corriente N° 185-00986-07 del Banco de Chile. Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso recibo de éstos con ocasión de la transferencia de los recursos, la ENTIDAD establece la cuenta de correo electrónico melagos@protectora.cl o dlopez@protectora.cl. La ENTIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente. La ENTIDAD deberá remitir a la JUNJI el respectivo comprobante de ingreso por los recursos percibidos en la tercera cuota, dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada la transferencia de fondos. La ENTIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la ENTIDAD deberá presentar la documentación y según el formato a que se refiere el Anexo N° P2 del Manual "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Reparación, Adecuación o Habilitación de Jardines Infantiles" señalado en la cláusula décima novena del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la ENTIDAD en su desarrollo cumplir con el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989; 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: Para que proceda la entrega de cualquiera de las cuotas a que se refiere la cláusula QUINTA de este convenio, la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, PROTECTORA DE LA INFANCIA**, representada por doña María Elisa Lagos Olguín, ambas ya individualizadas, viene en constituir por el presente acto y a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos, por un plazo de 16 años, sobre el retazo de terreno denominado lote A Dos de una superficie de dos mil ciento cincuenta y siete, sesenta y siete metros cuadrados, resultante de la subdivisión del Fundo denominado "El Peumo de la Gloria" cuyo plano se encuentra archivado al final del registro de propiedad del año dos mil nueve del Conservador de Bienes raíces de Linares bajo el número mil ciento setenta y seis, con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, ubicado en calle Esperanza número ciento uno, comuna de Linares, y cuyos deslindes específicos son: **Al Norte:** en cincuenta y dos, seis metros con lote A Uno del plano de subdivisión archivado al final del registro de propiedad del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Linares bajo el número mil ciento setenta y seis, con fecha veinte de mayo de dos mil nueve; **Al Sur:** en treinta y cuatro, cinco metros con calle Esperanza y en dieciocho, doce metros con el lote A Uno del plano de

subdivisión mencionado; **Al Oriente:** en cuarenta y siete, cuatro metros con calle Yungay; **Al Poniente:** en treinta y uno, treinta y cinco metros y diez, ocho metros con lote A Uno del plano de subdivisión mencionado. Los títulos del Fundo "El Peumo de La Gloria" se encuentran inscritos a fojas ochenta y uno vuelta número ciento sesenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos treinta y tres del Conservador de bienes raíces de Linares; a fojas quinientos veintiséis número setecientos cincuenta y cinco del Registro de propiedad del año mil novecientos cincuenta y siete del Conservador de Bienes raíces de Linares; y a fojas quinientos veintisiete número setecientos cincuenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos cincuenta y siete y sus deslindes son los siguientes: **Al Norte,** con propiedad de Juan José Ibáñez, camino público que conduce a Talca y varios propietarios; **Al Sur,** con camino público que conduce a Parral, terrenos de la Municipalidad de Linares y de la Sucesión de don Francisco Tapia; **Al Oriente,** con el mismo camino público que conduce a Parral y varios propietarios; **Al Poniente,** con predio de doña Rosalía Olivares y otros propietarios.

NOVENO: Para efectos de garantizar el exacto cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, especialmente la restitución de los fondos que se le transfieran para la ejecución del proyecto, la entidad representada por doña María Elisa Lagos Olguín, ambas ya individualizadas, viene en constituir hipoteca a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el retazo de terreno denominado lote A Dos de una superficie de dos mil ciento cincuenta y siete, sesenta y siete metros cuadrados, resultante de la subdivisión del Fundo denominado "El Peumo de la Gloria" cuyo plano se encuentra archivado al final del registro de propiedad del año dos mil nueve del Conservador de Bienes raíces de Linares bajo el número mil ciento setenta y seis, con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, ubicado en calle Esperanza número ciento uno, comuna de Linares, y cuyos deslindes específicos son: **Al Norte:** en cincuenta y dos, seis metros con lote A Uno del plano de subdivisión archivado al final del registro de propiedad del año dos mil nueve del Conservador de Bienes Raíces de Linares bajo el número mil ciento setenta y seis, con fecha veinte de mayo de dos mil nueve; **Al Sur:** en treinta y cuatro, cinco metros con calle Esperanza y en dieciocho, doce metros con el lote A Uno del plano de subdivisión mencionado; **Al Oriente:** en cuarenta y siete, cuatro metros con calle Yungay; **Al Poniente:** en treinta y uno, treinta y cinco metros y diez, ocho metros con lote A Uno del plano de subdivisión mencionado. Los títulos del Fundo "El peumo de La Gloria" se encuentran inscritos a fojas ochenta y uno vuelta número ciento sesenta y nueve del Registro de Propiedad del año mil novecientos treinta y tres del Conservador de bienes raíces de Linares; a fojas quinientos veintiséis número setecientos cincuenta y cinco del Registro de propiedad del año mil novecientos cincuenta y siete del Conservador de Bienes raíces de Linares; y a fojas quinientos veintisiete número setecientos cincuenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos cincuenta y siete y sus deslindes son los siguientes: **Al Norte,** con propiedad de Juan José Ibáñez, camino público que conduce a Talca y varios propietarios; **Al Sur,** con camino público que conduce a Parral, terrenos de la Municipalidad de Linares y de la Sucesión de don Francisco Tapia; **Al Oriente,** con el mismo camino público que conduce a Parral y varios propietarios; **Al Poniente,** con predio de doña Rosalía Olivares y otros propietarios. El inmueble rola para efectos de pago de contribuciones territoriales con el número 504-31 de la comuna de Linares.

DECIMO: La prohibición e hipoteca a que se refieren las cláusulas precedentes, deberán inscribirse en el plazo de diez días hábiles contados desde la fecha de su suscripción. En caso que la ENTIDAD no cumpla con esta obligación la JUNJI podrá poner término inmediato al presente convenio. Todos los gastos e impuestos que demanden la presente escritura pública y sus correspondientes inscripciones serán de cargo de la ENTIDAD y sus costos no serán imputables a los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DECIMOPRIMERO: La ENTIDAD, podrá realizar el cambio de destino si reintegra los recursos aportados, expresados en unidades tributarias mensuales, más el interés del 1% (uno) mensual. Esta tasa de interés se calculará sobre los valores percibidos y hasta el momento del reintegro.

DECIMOSEGUNDO: La ENTIDAD asume, además, las siguientes obligaciones: a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado. b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna, para la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social, el que en ningún caso podrá ser inferior al plazo por el que se constituye la prohibición a que se refiere la cláusula novena. (Determinando primero si la prohibición se constituye en este mismo documento, o en uno diferente); c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente. d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Reparación, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

DECIMOTERCERO: Las siguientes situaciones se considerarán como incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia: A. Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior. B. Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra. C. Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo, antecedentes que también deben ser aprobados por la JUNJI. D. Cualquier otro incumplimiento que impida la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio. En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DECIMOCUARTO: La JUNJI, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la ENTIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la ENTIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados. Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la ENTIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, y especiales o términos de referencia, si correspondieren, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras. En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato a este convenio. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la ENTIDAD la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

DÉCIMOQUINTO: La ENTIDAD declara que conoce los ítems de infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la ENTIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por lo que asume las responsabilidades que de ello se derivaren.



DECIMOSEXTO: La ENTIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicacionales, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual. Asimismo la ENTIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMOSEPTIMO: La ley de presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, contenido en el Decreto Supremo N° 67, del 2010, del Ministerio de Educación. En razón de lo anterior, una vez concluidas las obras, la ENTIDAD adoptará inmediatamente los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que el citado decreto reglamenta, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento del jardín infantil que se genera con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social. La entrega de los recursos por parte de la JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la entidad de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMOOCTAVO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes: 1. Postulación de la ENTIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos. 2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI. 3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI. 4. Manual "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades, Corporaciones Municipales y Entidades Privadas sin fines de lucro para la Construcción, Adecuación, Habilitación y Reparación de Jardines Infantiles".

DECIMONOVENO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

VIGESIMO: La personería de doña María Andrea Obrador Ricchiuti, Directora Regional 7ª Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/26 de 4 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. Asimismo, la Resolución en la que consta el nombramiento de la Directora Regional, es la N° 015/184 de fecha 5 de diciembre de 2011.

VIGÉSIMOPRIMERO: La personería de doña María Elisa Lagos Olguín para representar legalmente a la Sociedad de asistencia y Capacitación, protectora de la Infancia, consta de escritura pública de fecha veintiséis de mayo de dos mil nueve, otorgada ante el Notario de Santiago, don Raúl Iván Perry Pefaur.

VIGESIMOSEGUNDO: Por el presente acto, las partes, ya individualizadas, otorgan poder especial irrevocable a doña PAULA DANIELA HASSLER FELL, cédula nacional de identidad número 15.138.949-K, para que otorgue por sí sola las escrituras y/o minutas rectificatorias, aclaratorias o complementarias del presente instrumento que fuera necesarias a juicio o criterio

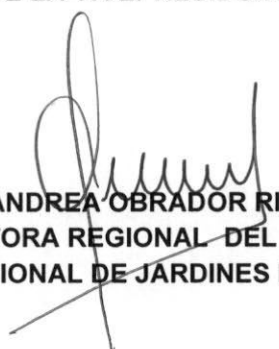
del Conservador de Bienes Raíces respectivo para efectuar las inscripciones de hipoteca y prohibición procedentes, respetando en todo caso la voluntad manifestada por las partes en sus cláusulas esenciales.-

VIGESIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean procedentes en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Previa lectura, las partes ratifican y firman. Se da copia Doy Fe.

2.- Impútese el gasto que genere el presente convenio al Subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005, programa 01, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




MARÍA ANDREA OBRADOR RICCHIUTI
DIRECTORA REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MAOR/PSG/PHF-ESA/phf

Distribución:

- Subdepartamento de Cobertura e Infraestructura
- Sección de Cobertura e Infraestructura (2)
- Departamento de Fiscalía
- Unidad de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes